

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MORELIA DEL SOCORRO HINCAPIÉ MESA
DEMANDADO:	FOMAG
RADICACIÓN:	50001-33-33-001-2018-00220-01

Revisado el expediente, se observa que se ha evacuado la prueba decretada de oficio mediante auto del 5 de agosto de 2021¹, toda vez que la entidad demandada dio respuesta al requerimiento², en consecuencia, con el fin de garantizar del derecho de contradicción, habrá de dejarse a disposición la documental aportada en virtud del mismo, para que las partes manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por la remisión contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- DEJAR A DISPOSICIÓN de las partes los documentos incorporados, con el fin de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 269 y siguientes del C.G.P, aplicables por la remisión contenida en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A., y en atención a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

¹Archivo Tyba: 02AutoDecreta (1)

² Archivo Tyba: 07AgregarMemorial (7)

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a36a3a1ea0736bec0cd2cfa0710201aa3f9cc787d41ffe24cd37c1171e3c44

Documento generado en 14/09/2021 12:48:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-33-001-2018-00220-01
Auto: Incorpora prueba
EAMC